

AUTO No. 00228

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 357 de 1997, la Resolución 541 de 1994, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 6202 de 2010, la Resolución 2397 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2010ER46086 del 20 de agosto de 2010, se allego a esta Secretaría, quejas sobre la presunta disposición de escombros y residuos (ordinarios y peligrosos), en la zona de ronda del Río Tunjuelo.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica los días 4 de marzo y 19 de junio de 2010 al predio ubicado entre la Diagonal 51 A Sur con Carrera 60 y Diagonal 50 Sur con Carrera 60 en la localidad de Tunjuelito, con el fin de corroborar las denuncias hechas por la indebida ocupación de la zona de ronda del Río Tunjuelo y la disposición inadecuada de escombros y residuos (ordinarios y peligrosos).

Que como resultado de dicha visita, esta Subdirección emite Concepto Técnico No. 17549 del 23 de noviembre de 2010, donde se hizo constar lo siguiente:

"(...)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

En visitas realizadas los días 04 de marzo y 19 de junio de 2010 por las Subdirecciones del Recurso Hídrico y del Suelo y la de Control Ambiental al Sector Público, al igual que por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, el día 23 de julio de 2010 al predio (aparcadero) ubicado entre la Diagonal 51 A Sur con Carrera 60 y Diagonal 50 con Carrera 60 en la localidad de Tunjuelito, se corroboraron las denuncias hechas por la comunidad vecina referente a la ocupación y disposición inadecuada de escombros y residuos (ordinarios y Peligrosos) en la zona de ronda del río Tunjuelo. En dichas visitas se encontraron los siguientes hallazgos:

- *Ocupación indebida de la zona de ronda por aparcadero.*
- *Aporte constante de materiales, residuos y escombros al cauce de agua.*

AUTO No. 00228

- *Por la presencia de maquinaria y vehículos pesados se presentan derrames y vertimientos de lubricantes, combustibles y grasas, afectando directamente el suelo y el curso de agua.*
- *Aporte de sedimentos por acción de las aguas lluvias y de escorrentía al río.*

(...)"

Que mediante el Auto No. 5079 del 6 de octubre de 2011 se ordenó iniciar Indagación Preliminar, con el fin de identificar e individualizar el presunto responsable de la infracción ambiental encontrada en el caso que nos ocupa; para lo cual se ofició a la Alcaldía Local de Tunjuelito y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que mediante radicado No. 2012ER014829 del 30 de enero de 2012, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó copia de la matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 60 – 16, identificado con Matrícula No. 50S-356461 y Chip Catastral AAA0016PYTO; y del predio ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 60 – 22, identificado con Matrícula No. 50S-356475 y Chip Catastral AAA0016PYUZ.

Que en dicho documento se indicó, que la propietaria del predio ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 60 – 16, era la señora María Esperanza Oyola de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.161. Y que el señor Alfonso Ramírez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.858 y la señora Luz Marleny Ávila de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.666, eran los propietarios del predio ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 60 – 22.

Que mediante Auto No. 859 del 28 de julio de 2012 se inició un proceso sancionatorio ambiental contra los ciudadanos María Esperanza Oyola de Díaz, Alfonso Ramírez Franco y Luz Marleny Ávila de Ramírez, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Que mediante radicado No. 2012ER121032 del 5 de octubre de 2012, el Defensor del Ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó solicitud ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público para que se revisaran e investigaran las actuaciones adelantadas dentro del expediente SDA-08-2011-2296, porque en su opinión, *"no hay claridad ni pruebas contundentes para haberse abierto el proceso sancionatorio"* contra los ciudadanos antes mencionados.

Que mediante radicado No. 2012IE128963 del 25 de octubre de 2012 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público responde a la solicitud formulada por el Defensor del Ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, indicando que, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y consecuentemente se proporcione una debida instrucción dentro del trámite procesal que garantice la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas en la Secretaría, se hará una verificación de los hechos mediante visita técnica o cualquier otra actuación que se estime necesaria, conforme dispone el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Concepto Técnico No. 8073 del 20 de noviembre de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público hace constar que el día 23 de octubre del año en curso, se

AUTO No. 00228

realizó visita técnica de verificación a los predios ubicados en la Diagonal 50 Sur No. 60-16 y Diagonal 50 Sur No. 60-22 del barrio Rincón de Venecia, de la localidad de Tunjuelito. Donde se pudo observar que estos inmuebles no se encuentran ubicados en el área de ocupación y disposición inadecuada de escombros y residuos (ordinarios y peligrosos) de la Zona de Manejo y Preservación – ZMPA del Río Tunjuelo, y que sus propietarios no se encuentran realizando actividades que afecten a dicho ecosistema.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 8073 del 20 de noviembre de 2012, en el cual se expresa lo siguiente:

“3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

El día 23 de octubre se realizó visita técnica de verificación a los predios ubicados en la Diagonal 50 Sur No. 60-16 y Diagonal 50 Sur No. 60-22 del barrio Rincón de Venecia, Localidad Tunjuelito, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar que los predios en cuestión no corresponden al área de ocupación y disposición inadecuada de escombros y residuos (ordinarios y peligrosos) en la zona de ronda del río Tunjuelo, como se relaciona en el Auto 00859 del 28 de julio de 2012.

(...)

4. ANÁLISIS AMBIENTAL

Con el propósito de dar atención al expediente No. SDA08-11-2296, relacionado con la revisión e investigación del expediente y el Auto No. 00859 del 28 de julio de 2012 “Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”, se realizó visita técnica el día 23 de octubre del presente, durante la que se evidenció que los predios ubicados en las direcciones Diagonal 50 Sur No. 60-16 y Diagonal 50 Sur No. 60-22, no corresponden a la zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA del río Tunjuelo y sus propietarios no son los responsables de la ocupación y disposición inadecuada de escombros y residuos en la misma. Ver registro fotográfico.

(...)

5. CONCLUSIÓN

*Los predios ubicados en la Diagonal 50 Sur No. 60-16 y Diagonal 50 Sur No. 60-22, **NO** se encuentran ubicadas en el área de ocupación y disposición inadecuada de escombros y residuos (ordinarios y peligrosos) en la zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA del río Tunjuelo y sus propietarios no se encuentran realizando actividades que afecten a la misma.*

AUTO No. 00228

Como soporte para esta información, los funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, diligenciaron el "Acta de Visita Técnica de Escombros y/u otros", e hicieron un registro fotográfico de la situación encontrada, con el acompañamiento de los propietarios señora María Esperanza Oyola de Díaz y señor Alfonso Ramírez Franco.

Por lo anteriormente mencionado se remite este informe técnico al grupo jurídico para que realicen las actividades competentes."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas en el Distrito.

Que de la misma forma, la Secretaría está constituida para ejercer su función de Autoridad y sancionar a quien infringe la normatividad ambiental u ocasiona impactos ambientales negativos al medio ambiente.

Que igualmente, la Ley 1333 de 2009 establece la posibilidad para que la autoridad ambiental determine cuando no es posible continuar con el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y en ese caso se disponga la cesación del mismo.

Que la figura de cesación de procedimiento sancionatorio en materia ambiental está consagrada en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, donde se establece que:

"ARTÍCULO 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

(...)

ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado

AUTO No. 00228

en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

Que atendiendo lo expuesto con antelación, en el caso que nos ocupa se ha podido dilucidar que luego de haberse ordenado una indagación preliminar con el objetivo de determinar las afectaciones ocasionadas al Río Tunjuelo, por disposición inadecuada de escombros y residuos (ordinarios y peligrosos), se inició un proceso sancionatorio ambiental contra los ciudadanos María Esperanza Oyola de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía no. 51.653.161, Alfonso Ramírez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.858 y Luz Marleny Ávila de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.666, sin que las conductas investigadas les fueran imputables a los presuntos infractores. Configurándose así la causal para cesación de procedimiento sancionatorio en materia ambiental a que se refiere el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, en el párrafo del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 se indica que, “Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”

Que por la causal que en este caso se ha configurado y sin que exista otro investigado que se encuentre vinculado al trámite, que sea distinto a los que se han mencionado, es pertinente cesar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que se han venido adelantando dentro del caso en comento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que los artículos 8 y 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos en los siguiente términos: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone que “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo

AUTO No. 00228

dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que igualmente, el artículo 22 de misma norma dispone: *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que así mismo, el artículo 23 de dicha norma indica: *“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que en atención con lo dispuesto en los párrafos anteriores y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta Secretaría, inclinadas a evitar acciones sucesivas sobre objeto a que hace seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente SDA-08-2011-2296.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece que: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que además, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00228

Que el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y dicta otras disposiciones

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, la Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."*

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental iniciado mediante Auto 859 del 28 de julio de 2012, contra los ciudadanos María Esperanza Oyola de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía no. 51.653.161, Alfonso Ramírez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.858 y Luz Marleny Ávila de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.666, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena archivar las actuaciones administrativas obrantes en el expediente SDA-08-2011-2296, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora María Esperanza Oyola de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.653.161, o a su apoderado debidamente constituido, en el predio ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 60 – 16 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente providencia, al señor Alfonso Ramírez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.858 y a la señora Luz Marleny Ávila de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.666, o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), en el predio ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 60 – 22 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

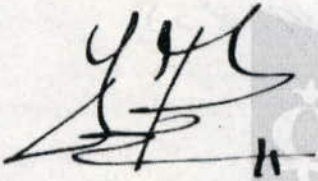
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00228

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA-08-2011-2296

Elaboró:

Hector Enrique Barragan Valencia	C.C:	10986467 91	T.P:	20967CSJ	CPS:	CONTRAT O 1386 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/12/2012
----------------------------------	------	----------------	------	----------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 MAY 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente e contenido de AUTO # 228 FEB/13 al señor (a) ALFONSO RAMIREZ FRANCO en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19'071.858 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: L/ - 2
Dirección: Urogonal 50 N.60-22 Sur
Teléfono (s): 704.5998
QUIEN NOTIFICA: Agua / Angel Ruiz Neme

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente e contenido de AUTO # 228 de 2013 al señor (a) MARIA ESPERANZA OYOLA DE DIAZ en su calidad de PERSONA NATURAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.653.161 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: ESPERANZA OYOLA
Dirección: OB 501 N. 60-16
Teléfono (s): 710.4827
QUIEN NOTIFICA: Agua / Angel Ruiz Neme

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 228 de 2013 al señor (a) LUZ MARLENY AVILA DE RAMIREZ en su calidad de PERSONA NATURAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.739.666 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: LUZ MARLENY
Dirección: Dig 50 # 60-22
Teléfono (s): 704 5998

QUIEN NOTIFICA: Luz Marleny Avila de Ramirez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 JUN 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Luz Marleny Avila de Ramirez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA